

168-TEG-2011

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil catorce.

Por agregados los siguientes documentos:

- a) El escrito presentado el veinticuatro de julio del corriente año, por el señor ***** , con la documentación que adjunta (fs. 142 y 143).
- b) El oficio recibido el veintiocho de julio de este año, suscrito por el señor Carlos Mauricio Canjura Linares, Ministro de Educación, con la documentación que aporta (f. 153).
- c) El escrito recibido el once de agosto de este año, aparentemente suscrito por el señor Ricardo Lozano Arce (f. 162).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Tanto el señor ***** como el Ministro de Educación informan los lugares de trabajo de los señores ***** y ***** , por lo que las respectivas resoluciones les fueron comunicadas debidamente (fs. 150 al 152).

Por su parte, en el escrito donde se consigna el nombre del señor ***** – el cual no fue presentado personalmente y carece de la legalización notarial de la firma– su suscriptor indica que él no cometió la falta atribuida pues comenzó a laborar en el Instituto Nacional de Ciudad Barrios a partir del ocho de julio de dos mil once. Además, afirma que su firma fue falsificada en el escrito de contestación de la denuncia y que se encuentra incapacitado desde octubre de dos mil doce.

II. Una vez que ha concluido la etapa probatoria, corresponde pronunciarse sobre la continuación o finalización anticipada del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 número 2 de la Ley de Ética Gubernamental derogada – en lo sucesivo LEG– y 60 de su Reglamento.

Así, el objeto del presente procedimiento se limita a determinar si los señores Lidia Jeannethe Hernández de Medina, Edith Yanira Guzmán de Argueta, Lex Marvin Ortiz Aguilar, José Ángel Guevara Castillo, Yovanis Alexander Castillo Guevara, Flor Yesenia Aparicio de Rivera, Bertha Alicia Melara Romero de Álvarez, Emma Lidia Franco de Romero, Laura Verónica Hernández Hernández, Francisco Antonio Rosales Orellana, Ruth Idalia Argueta de Argueta, Jorge Alberto Argueta, Lucía Elizabeth Ávila de Coreas, María Luisa Gaitán Cortez, Rasalina Blanco Chicas, Juana Cecilia Araniva de Portillo, Yeny Cristina Alemán Chávez, María Rosario Escobar Machado de Escobar, Maritza Elizabeth González García, Ricardo Lozano Arce y Felipe de Jesús Rivera, docentes y ex docentes del Instituto Nacional de Ciudad Barrios, participaron en una actividad recreativa desarrollada el veintiuno de enero de dos mil once, a pesar de haber firmado el libro de asistencia del centro educativo; y si con ello vulneraron el deber de cumplimiento, regulado en el artículo 6 letra h) de la derogada LEG.

Al respecto, conviene señalar que en franca contravención al principio dispositivo que regía la derogada LEG y pese a ostentar la carga de la prueba, el denunciante no ha aportado elementos pertinentes y conducentes que permitan acreditar los hechos que atribuye a los denunciados.

En efecto, se advierte que la prueba aportada y ofrecida por el denunciante en el transcurso del procedimiento no revela los elementos necesarios que sustenten la supuesta infracción ética invocada en la denuncia.

En ese sentido, al carecer de un sustrato probatorio que permita juzgar la conducta atribuida a los denunciados, debe culminarse el trámite del procedimiento.

Por tanto, con base en los artículos 62 de la Ley de Ética Gubernamental, 21 número 2 de su homónima derogada y 60 y 61 letra b) del Reglamento de la última, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Sobreséese* en el presente procedimiento administrativo sancionador a favor de los señores Lidia Jeannethe Hernández de Medina, Edith Yanira Guzmán de Argueta, Lex Marvin Ortiz Aguilar, José Ángel Guevara Castillo, Yovanis Alexander Castillo Guevara, Flor Yesenia Aparicio de Rivera, Bertha Alicia Melara Romero de Álvarez, Emma Lidia Franco de Romero, Laura Verónica Hernández Hernández, Francisco Antonio Rosales Orellana, Ruth Idalia Argueta de Argueta, Jorge Alberto Argueta, Lucía Elizabeth Ávila de Coreas, María Luisa Gaitán Cortez, Rasalina Blanco Chicas, Juana Cecilia Araniva de Portillo, Yeny Cristina Alemán Chávez, María Rosario Escobar Machado de Escobar, Maritza Elizabeth González García, Ricardo Lozano Arce y Felipe de Jesús Rivera, a quienes se atribuyó la transgresión al deber ético de cumplimiento, regulada en el artículo 5 letra b) de la derogada Ley de Ética Gubernamental.

b) *Certifíquese* el escrito de f. 162 y la presente resolución al Fiscal General de la República para que, de ser pertinente, ejerza las acciones legales correspondientes respecto de la aparente falsificación indicada por el señor *****.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.